PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-122-2025
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	0251600024503
ORDEN No.	22540032
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
VALOR	**DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($17.764.084.00) M/CTE** incluido todos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que tenga lugar
PLAZO	UN (01) MES
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
NIT	830.001.113-1
ORDENADORA DEL GASTO	OLGA LUCIA RUIZ MORA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 51.866.451
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SAS**
NIT	860.000.018-2
REPRESENTANTE LEGAL	SAMY BESSUDO LION C.C. No. 79.983.074
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	AV 19 # 4-62 – BOGOTÁ D.C TELEFONO: (601) 3817111-2865555-5876500 CELULAR: 3138505411- 3174396106 nicolas.fuentes@aviatur.com samybessudo@aviatur.com diana.payan@aviatur.com

Los suscritos, **OLGA LUCIA RUIZ MORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.866.451, nombrada como Subgerente Administrativa y Financiera mediante Resolución No. 26 del 1 de abril de 2025, posesionada en el cargo según acta No. 005 del 1 de abril de 2025, quien actúa como Ordenadora del Gasto de acuerdo a Resolución No. 042 de 2025, de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **SAMY BESSUDO LION**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.074, actuando en nombre y representación legal de la **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SAS** con NIT 860.000.018-2, como segundo suplente del gerente y quien se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS

a) **PLAZO DE ENTREGA:** será de acuerdo al siguiente itinerario propuesto por la Imprenta Nacional de Colombia.

- Viernes 5 de septiembre de 2025

Presentación en el Aeropuerto Internacional El Dorado – Vuelo Bogotá – Lisboa.

- Sábado 6 de septiembre de 2025

Llegada a Lisboa.
Ubicación-Hotel

- Domingo 7 de septiembre

Se realizará el recibimiento y presentación de las delegaciones de cada entidad participante del proyecto

- Lunes 8 de septiembre de 2025

Visita a la Imprenta Nacional – Casa da Moneda en Lisboa.

- Martes 9 de septiembre de 2025

Visita oficial a la "Imprensa Nacional – Casa da Moeda" y mesas de trabajo técnicas.

- Miércoles 10 de septiembre de 2025

Presentación en el Aeropuerto de Lisboa.
6:10 p. m. – Vuelo Lisboa – París.
9:35 p. m. – Llegada a París y traslado al hotel.

- Jueves 11 de septiembre de 2025 Visita técnica a la Fábrica IN Groupe.

- Viernes 12 de septiembre de 2025

Presentación en el Aeropuerto de París
10:20 a. m. – Vuelo París – Bogotá.
Llegada al Aeropuerto El Dorado, Bogotá.

b) PLAZO DE REPOSICIÓN: será dentro de las dos (02) horas siguientes, al reporte del bien servicio no conforme, dado por el supervisor del contrato.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden asciende a la suma **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($17.764.084.00) M/CTE** incluido todos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que tenga lugar, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4681 del 1 de septiembre de 2025, los cuales se pagarán así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTO E INDIRECTOS	PRECIO TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTO E INDIRECTOS
1	Suministrar tiquetes aéreos en rutas internacionales para el desplazamientos de funcionarios y contratistas de la INC, en el	unidad	2	$8.882.042	$17.764.084

	marco de la implementación del Convenio suscrito entre la Imprenta Nacional de Colombia y la Casa Da Moneda de Portugal, entidad homóloga en ese país europeo, es necesario dar cumplimiento a las visitas técnicas por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a la Imprenta Nacional - Casa da Moneda (INCM) ubicada Lisboa Portugal y la Imprenta Nacional de Francia ubicada en la Ciudad de París. Incluye equipaje de bodega.				

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia realizará al proveedor un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargue en la plataforma SECOP II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

- La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato de la INC;
- La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
- La certificación bancaria

PARÁGRAFO. La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. GENERALES

1) Ejercer todas y cada una de las actividades necesarias para el óptimo desarrollo del contrato.
2) Guardar la debida reserva de la información que reciba en ejecución del presente contrato.
3) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
4) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
5) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
6) Responder por sus actuaciones y omisiones de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y sus decretos reglamentarios.
7) Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
8) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.

9) Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
11) Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
12) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

B. ESPECÍFICAS

1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2) Suministrar los pasajes aéreos en las rutas nacionales e internacionales, en la clase, tarifas y lugar que la INC escoja por medio del supervisor designado, en un tiempo máximo de sesenta (60) minutos, a partir de la solicitud sin tener en cuenta la temporada, puentes o festivos.
3) Informar y mantener actualizada a la INC sobre el vencimiento de las reservas.
4) Suministrar los tiquetes aéreos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y las rutas establecidas de acuerdo a itinerario suministrado por la Imprenta Nacional de Colombia, incluye equipaje de bodega.
5) Entregar oportunamente los servicios requeridos en el marco del objeto contractual.
6) Responder los reclamos, consultas o solicitudes eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el objeto del contrato.
7) Dar cumplimiento a los demás condicionamientos que se desprendan de la naturaleza y esencia del contrato, de su oferta, la invitación y demás documentos que hagan parte del proceso, los cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

CLÁUSULA NOVENA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será del **3 %.**

CLÁUSULA DÉCIMA– CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Jorge Andrés Troncoso Prada - Analista del Grupo de Adquisiciones
Revisó: Luz Celina Riscaos Riascos – Analista del Grupo de Adquisiciones-SECOP II
Revisó: Victor Manuel Bohorquez Betancur – Coordinador Grupo de Adquisiciones - SECOP II
Aprobó: Olga Lucia Ruiz Mora – Subgerente Administrativa y Financiera - Ordenadora del Gasto – SECOP II